



Consejería de Bienestar Social
Secretaría General
Avda. de Francia, 4 - C.P.: 45071 Toledo

**INSTRUCCIÓN PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE
CENTROS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA
(2ª edición)**

Dirección General de la Familia
Secretaría General
Consejería de Bienestar Social
Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

CENTROS DE ATENCION A LA INFANCIA – junio 2008

INDICE:

1. JUSTIFICACIÓN Y CONDICIONES GENERALES.

- 1.1. Carácter de la Instrucción
- 1.2. Normas que se exige aplicar prioritariamente
- 1.3. Objeto de la Instrucción
- 1.4. Condiciones generales

2. REQUISITOS DE LA EDIFICACIÓN

- 2.1 Requisitos generales
- 2.2. Seguridad de utilización
- 2.3. Programa mínimo
 - 2.3.1. Centros en Municipios de más de 1.000 habitantes.
 - 2.3.2. Centros en Municipios de menos de 1.000 habitantes.
- 2.4. Unidades de Aula
 - 2.4.1. Aspectos Generales
 - 2.4.2. Unidad de aula para menores de 1 año
 - 2.4.3. Unidad de aula para mayores de 1 año
- 2.5. Espacios de preparación de comidas
- 2.6. Espacios exteriores
- 2.7. Instalaciones y servicios
- 2.8. Acabados

3. REQUISITOS TÉCNICOS DE CALIDAD DE LA EDIFICACIÓN

ANEXO 1: Contenido documental del proyecto.



1. JUSTIFICACIÓN Y CONDICIONES GENERALES.

1.1. CARÁCTER DE LA INSTRUCCIÓN

La presente instrucción es obligatoria en inversiones con financiamiento total o parcial de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Se establecen con una doble finalidad. De un lado facilitar a los redactores de proyectos, y a los responsables municipales, una herramienta útil para su trabajo a la hora de diseñar un equipamiento público y de otra, anticipar el tamaño de la inversión con suficiente aproximación, para facilitar la programación y su financiación.

1.2. NORMAS QUE SE EXIGE APLICAR PRIORITARIAMENTE

Tienen carácter de normas obligatorias prioritarias las siguientes normas:

- Orden de 31 de marzo de 1.992, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula la acreditación de establecimientos Tercera Edad, Minusválidos, Infancia y Menores. (D.O.C.M. Núm. 26 de 3 de abril de 1992)
- Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla La Mancha (D.O.C.M. núm. 32 de 24 de junio) y el Código de Accesibilidad de Castilla La Mancha aprobado por Decreto 158/1997 de 2 de diciembre (D.O.C.M. núm. 54 de 5 de diciembre de 1997; Corrección de errores en D.O.C.M. de 20 de febrero de 1998).
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (B.O.E. núm. 74, de 28 de marzo; corrección de errores en B.O.E. de 25 de enero de 2008).

Además de las normas anteriormente citadas, en todo momento se estará a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (B.O.E. núm. 261 de 31 de octubre), y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2.001, de 12 de octubre (B.O.E. núm. 257 de 26 de octubre)

1.3. OBJETO DE LA INSTRUCCION

Dentro de la presente Instrucción se establecen las condiciones que deben tenerse en cuenta en el proyecto y construcción de los edificios destinados a Centro de Atención a la Infancia, para conseguir un nivel aceptable de calidad durante un período útil proporcional al esfuerzo que contienen y que signifique la satisfacción de los requisitos esenciales previstos en el artículo 3 de la Ley 38/1999, de 5 noviembre, de Ordenación de la Edificación. (B.O.E. núm. 266 de 6 de noviembre).

1.4. CONDICIONES GENERALES

El cumplimiento de esta Instrucción se especificará en la Memoria y en los Planos del correspondiente proyecto técnico.

Las soluciones constructivas referentes a cimentaciones, muros, estructura, cerramientos, acometidas, enganches, instalaciones en general y demás elementos relacionados con el funcionamiento normal del Centro, así como los costes que se deriven de estos, tales como ejecución de proyectos técnicos (de

instalaciones, actividades, etc.), no se considerarán nunca apriorísticos o hipotéticos a resulta de posteriores estudios, sino que se considerarán definitivos, debiendo el proyectista realizar los estudios necesarios y ampliarlos si lo considera necesario, mediante dictámenes, peritaciones, consultas o cualquier otra documentación, que complete el desarrollo de la documentación previamente a su presentación.

En la misma línea del punto anterior, en el Presupuesto del proyecto presentado, con el resto de la documentación exigida, se incluirán todos los trabajos, materiales e instalaciones precisas para que la obra tenga la consideración de obra completa, a la que se refiere el artículo 125 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y, por lo tanto, será a su terminación susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente.

2. REQUISITOS DE LA EDIFICACIÓN

2.1 REQUISITOS GENERALES

Los Centros de Atención a la Infancia deberán reunir los siguientes requisitos:

- Los Centros deberán ubicarse en edificios de uso exclusivo y con acceso directo desde el exterior. Excepcionalmente, en el caso de que, tengan que compartir el edificio con otro uso, las separaciones interiores darán independencia de uso al CAI, incluyendo un acceso diferenciado. Todas las dependencias para usuarios se ubicarán en planta baja. Los centros deberán disponer de unas condiciones que posibiliten el acceso, la circulación y la utilización de los usuarios, trabajadores o visitas con discapacidad, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable de forma que sean plenamente accesibles. En caso de utilizar plantas distintas de la baja para almacenes o instalaciones las escaleras se protegerán con restricciones de paso o elementos similares para evitar accidentes.
- Los centros deberán reunir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad que se señalen en la legislación vigente, además de los requisitos que se establezcan en la presente Instrucción.
- Los espacios destinados a la atención infantil habrán de tener ventilación e iluminación natural. Dichos espacios contarán con una proporción mínima del 1/10 de su superficie como superficie acristalada. Será practicable para ventilación al menos 1/20 de la superficie útil en cumplimiento del DB-HS3 del CTE.
- El uso asimilado para el cumplimiento del Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio (DB SI) del Código Técnico de la Edificación será el Hospitalario, sin perjuicio de que se tomen parámetros concretos correspondientes a otros usos para locales con uso específico. A este respecto se tomarán las siguientes densidades de ocupación:
 - Aulas.... 2 m²/persona
 - Sala de usos múltiples... 1 m²/persona
- Protección en caso de incendios. El edificio deberá contar como mínimo con 2 salidas desde zonas de circulación a espacio exterior seguro accionadas con dispositivos de fácil apertura siendo abatibles de eje vertical en el sentido de la evacuación.
- En caso de existencia de pasillos que den acceso a las unidades de aula deberán tener una anchura mínima de 2,20 metros.
- Las puertas de paso interiores deberán tener un ancho de hoja superior a 0,80 metros incluyendo las de almacenes o instalaciones. Las puertas de las unidades de Aula tendrán una hoja de 1,05 metros contando con superficie acristalada. Las puertas en recorridos de evacuación tendrán una hoja de 1,05 m como mínimo.
- Se considerarán Recintos protegidos en cumplimiento del Documento Básico de Protección frente al ruido (DB HR), las Aulas, salas polivalentes, pasillos y distribuidores, despachos. Se aplicará el

Anejo K, disponiendo el material absorbente según la opción 1. Se aplicará la opción General en cuanto al diseño y dimensionado de elementos constructivos.

2.2. SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN

Entre las medidas encaminadas a la prevención de accidentes infantiles se establecen las siguientes:

- Quedan prohibidos los escalones en zonas destinados a usuarios infantiles, tanto en accesos como en circulaciones interiores y exteriores.
- La colocación de enchufes e interruptores de las zonas destinadas a los niños se realizará a una altura entre 1,20 y 1,40 metros y siempre con mecanismos de protección infantil.
- Los radiadores, extintores y Bocas de Incendio Equipadas irán empotrados y protegidos adecuadamente, o escamoteados en rincones donde no pueda haber accidentes.
- El edificio se proyectará de forma que se dispongan el menor número posible de aristas, siendo necesario redondear las aristas de las paredes inevitables, los pilares y cualquier otro elemento que se disponga en las zonas de usuarios o accesos. A estos efectos el radio mínimo que se considera adecuado se establece en 15 centímetros.
- Las hojas de las ventanas no deberán abrir a la altura de la cabeza del niño, colocando preferentemente ventanas con hojas oscilobatientes. A este respecto se tomará como altura orientativa la cota de 1,20 m. desde el suelo terminado, en el espacio donde haya ventana.
- En caso de existir, las barandillas, antepechos o vallados de parcela no deberán tener aberturas de dimensiones mayores de 0,10 metros, ni dispondrán de detalles que puedan ser escalables o representar filos peligrosos.
- Se dispondrán vidrios de seguridad en carpinterías interiores y exteriores que sean susceptibles de sufrir acercamiento directo de usuarios. Cuando exista vidrio con dos hojas y cámara interior, se tomará al respecto una o las dos hojas del vidrio según lo anterior.

2.3. PROGRAMA MÍNIMO

2.3.1. Centros en Municipios de más de 1.000 habitantes.-

- Los Centros de Atención a la Infancia deberán contar con un mínimo de 3 unidades cumpliendo una de ellas las condiciones de unidad de aula para menores de 1 año, y dispondrán además de:
 - Una sala de usos múltiples como mínimo de 30 metros cuadrados por cada 3 unidades, con un mínimo de 5 metros cuadrados adicionales por cada unidad, que en su caso podrá ser usada de comedor o como Sala de descanso.
 - Un patio de juegos de uso exclusivo del centro, no inferior a 90 metros cuadrados, en el que al menos una zona tenga un diámetro mínimo de 6 metros. El espacio exterior estará delimitado y protegido de manera que se garantice el control y la seguridad de los mismos. Deberá disponer de áreas exteriores techadas con superficie mínima de 10 metros cuadrados por unidad.
 - Despacho de dirección, de superficie mínima 10 metros cuadrados.
 - Sala para el personal con superficie mínima de 18 metros cuadrados para cada 3 unidades o fracción, que podrá utilizarse como secretaría. Se incrementará en 6 m² adicionales cada 3 nuevas unidades o fracción.
 - 2 Aseos accesibles para visitas, diferenciados de los del personal del centro.
 - Vestuario y aseo con ducha para el personal que preste sus servicios en el centro. En caso de centros de más de 3 unidades deberán contar con Vestuarios separados por sexos. Al menos un elemento por sexo (inodoro, lavabo y ducha) será accesible.
 - 2 Espacios como mínimo para almacenamiento de mobiliario y otros materiales. El almacén de mobiliario se situará próximo a la sala de usos múltiples.

- Cocina con una superficie mínima de 20 metros cuadrados. Espacio destinado a recogida de residuos sólidos, con ventilación, toma de agua y sumidero, de superficie mínima 4 metros cuadrados.
- Cuarto de limpieza con toma de agua y vertedero. Dispondrá de espacio para almacenamiento de productos de limpieza. Debe caber un carrito de limpieza. Cuando la longitud de los recorridos sea mayor que 50 metros se dispondrán cuartos de limpieza complementarios con toma de agua y vertedero.
- Se dispondrá cortavientos al menos en el acceso principal. Cercano a la entrada se dispondrá espacio para alojar carritos de niños.

Los proyectos especificarán a qué usuarios van destinados las unidades, calculando las plazas del Centro, con las siguientes condiciones:

- Un máximo de 1 niño por cada 2,5 metros cuadrados de superficie útil de unidad de aula, teniendo en cuenta que cada técnico de educación infantil contará como máximo con el número de niños siguientes:
 - Unidades para menores de 1 año: máximo 8 niños.
 - Unidades para niños entre 1 y 2 años: máximo 13 niños.
 - Unidades para niños entre 2 y 3 años: máximo 20 niños.

2.3.2. Centros en Municipios de menos de 1.000 habitantes.-

Los requisitos de este epígrafe serán también aplicables en el caso de que, previa solicitud justificada de la entidad promotora, la Delegación Provincial de la Consejería de Bienestar Social lo autorice expresamente en Centros de Municipios de más de 1.000 habitantes.

El Programa Mínimo será igual al descrito para los municipios de más de 1.000 habitantes, salvo las siguientes puntualizaciones:

1º.- Estos Centros pueden contar con un mínimo de 2 unidades, una de ellas obligatoriamente de niños menores de 1 año (con un máximo de 8 niños por técnico de educación infantil); la otra unidad será destinada a niños entre 1 y 3 años (con un máximo de 15 niños por técnico de educación infantil).

2º El Patio de juegos de uso exclusivo del centro no será inferior a 75 m², en el que al menos una zona tenga un diámetro mínimo de 5 metros.

3º.- El despacho de Dirección y la Sala para el personal puede constituir un único local con un mínimo de 15 m².

4º.- No será obligatoria la cocina, pero deberá contar con un office de 20 m² a los efectos que en futuro, si fuera necesario disponer cocina, pudiera adaptarse.

2.4. UNIDADES DE AULA

2.4.1. Aspectos Generales

- Cada Unidad de Aula contará con una superficie útil mínima de 2,5 metros cuadrados por niño, y que tendrá un mínimo de 30 metros cuadrados. La superficie útil máxima de la Unidad será de 50 metros cuadrados, siendo admisible alguna modificación al alza siempre que esté justificada por un ajuste de espacios.

- Se tomará como superficie útil del Aula para el cálculo de la capacidad máxima del Centro, la suma de la correspondiente a cada Aula excluida la del Aseo de Aula.
- Las unidades se orientarán preferentemente al sur, debiendo tener iluminación a espacios exteriores, y no únicamente de patios interiores.
- La altura media mínima será de 2,60 metros.
- Todas las unidades contarán con salida directa al espacio exterior de juego, en cuya salida existirá una zona solada con anchura mínima de 2 metros.
- Las unidades y la sala de usos múltiples contarán con sistema que permita el oscurecimiento. Las persianas y protectores de las ventanas en que se precise tomar medidas de seguridad estarán dotadas de un sistema de bloqueo desde el interior.

2.4.2. Unidad de Aula para menores de 1 año

- Zonas diferenciadas para el descanso no siendo paso obligado a otras dependencias que se equipará con cunas de 120 x 60 cm, se podrá delimitar la zona con elementos de mobiliario o tabiquería (en este caso se dispondrá un control visual entre los espacios).
- Dispondrán de una zona equipada para preparación de alimentos y biberones con toma de agua fría y caliente, así como evacuación de aguas y 2 enchufes eléctricos.
- Zona de cambio equipada. Dispondrán de un espacio diferenciado para la higiene de los niños formado por encimera a una altura máxima de 85 cms. del suelo. Se dispondrá una pileta encastrada, con teléfono de ducha con agua fría y caliente así como evacuación de aguas, para el lavado y bañado en su caso de los niños.

2.4.3. Unidad de Aula para mayores de 1 año.

- Se contará con una pila dentro de la sala. Dispondrá de tomas de agua fría y caliente y tendrá fondo plano para permitir la colocación de tarros con pinces,...
- Zona de cambio equipada. Dispondrán de un espacio diferenciado para la higiene de los niños. Dispondrá de un polibán o similar con teléfono de ducha con agua fría y caliente así como evacuación de aguas, cuyo borde se situará entre 75 y 85 cms. del suelo.
- Aseos con visión y acceso desde las unidades. Cada unidad contará como mínimo con dos lavabos y dos inodoros adaptados a los usuarios.
- La Zona de cambio equipada y los Aseos pueden estar agrupados en un mismo espacio. Dichos espacios pueden compartirse por dos unidades contiguas siempre que se mantenga el acceso y el control visual desde ambas.

2.5. ESPACIOS DE PREPARACIÓN DE COMIDAS

En cuanto a los espacios destinados a preparación y elaboración de alimentos será de aplicación el Decreto 22/2006, de 07-03-2006, sobre establecimientos de comidas preparadas, de la Consejería de Sanidad (D.O.C.M. núm. 53 de 10 de marzo; corrección de errores en D.O.C.M. de 25 de mayo de 2006; otra corrección de errores en D.O.C.M. de 10 de agosto de 2007).

Los usuarios de un Centro de Atención a la Infancia están considerados dentro del grupo de especial riesgo según el mencionado Decreto 22/2006. Por lo tanto se aplicarán además de las generales las condiciones establecidas en el Anexo 1 de dicho Decreto.

Los locales que contengan espacios de trabajo habitual deberán disponer de iluminación y ventilación naturales y directas al exterior en proporción no inferior a 1/20 de su superficie útil.

Salvo en caso de prever un servicio por Catering, la cocina será de tipo industrial a gas natural o propano.

2.6. ESPACIOS EXTERIORES

Todos los Centros deberán contar con un espacio exterior de uso exclusivo que no podrá ser inferior a 90 metros cuadrados, salvo los centros en municipios menores de 1.000 habitantes, combinando diferentes tipos de suelo; estará convenientemente delimitado y protegido de manera que se garantice el control y la seguridad de los usuarios.

Deberá disponer de zonas techadas en proporción no inferior a 10 metros cuadrados por unidad.

El patio interior será el restante del solar, una vez construido el edificio, teniendo una distribución adecuada donde se ubicarán varias zonas destinadas, según su terminación, a zona de arenoso, zona en tierra y zona de suelo blando para ubicación de los juegos infantiles. El ajardinamiento debe tener la prevención de no utilizar especies que puedan generar alergias o soluciones que puedan resultar peligrosas para los niños. Se dispondrá al menos una fuente para beber los niños.

El espacio de juego de los niños deberá estar separado del resto de espacios que el niño requiera, de forma que ningún niño pueda llegar fuera del recinto del patio de juegos sin supervisión del cuidador correspondiente.

Las puertas en la valla exterior que estén asignadas a la evacuación del edificio en caso de incendio, dispondrán de un mecanismo conectado a la centralita de incendios de forma que la puerta esté habitualmente cerrada sin posibilidad de apertura por los niños, pero en caso de emergencia quede abierta automáticamente y pueda accionarse manualmente su apertura. Debe garantizarse la autonomía del suministro mínimo eléctrico para ello en caso de fallo o corte de corriente.

2.7. INSTALACIONES Y SERVICIOS

El proyecto aportará los datos precisos sobre las disponibilidades de servicios urbanísticos de los solares puestos a disposición, con la capacidad y ubicación actual, conteniendo todas las actuaciones para el correcto funcionamiento y conexión.

- El edificio se climatizará dotándolo de calefacción, refrigeración y ventilación automática conforme a las exigencias establecidas por el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios (RITE).
- La instalación de calefacción será centralizada capaz de proporcionar, en cada uno de los locales calefactados, una temperatura operativa media comprendida entre 20 y 23 °C, en las condiciones extremas de proyecto y siguiendo los parámetros exigidos por el RITE en cualquier caso. No se admite utilizar el suelo radiante para instalación de refrigeración de espacios ocupables por los niños.
- Cada uno de los elementos emisores equipará un dispositivo que permita modificar sus aportaciones térmicas de forma automática, con un diferencial no superior a $\pm 1,0$ °C
- Cuando el Centro cuente con diferentes orientaciones geográficas, será preciso disponer de zonificación.
- La instalación deberá permitir a sus usuarios fijar de forma automática la temperatura ambiente de cada uno de sus locales con una precisión no mayor de 1 °C.

- Contará con un sistema de ventilación que permita alcanzar la categoría de calidad de aire interior IDA1, aportando un caudal suficiente de aire exterior y garantizando la extracción y expulsión del aire viciado. El aire exterior de ventilación, se introducirá debidamente tratado en el edificio. En aquellos edificios en los que el caudal de aire expulsado al exterior, por medios mecánicos, sea superior a 0,5 m³/s se recuperará la energía del aire expulsado.
- El local donde se ubique la Central Térmica tendrá la consideración de Sala de Máquinas de seguridad elevada en aplicación de la IT 1.3.4.1.2 del RITE.
- Telecomunicaciones: El centro dispondrá de canalización informática de voz y datos con tomas en las unidades, unidad de usos múltiples, despacho de dirección y de profesores, siendo necesaria la acometida telefónica con el exterior.
- Electricidad: en las dependencias donde se reúna público, incluidos aulas y pasillos, el número de líneas secundarias de alumbrado y su disposición en relación al total de lámparas a alimentar deberá ser tal que el corte de corriente en cualquiera de ellas no afecte a más de la tercera parte del total. ITC-BT-28.4.d. Cada una de estas líneas estará protegida en su origen contra sobrecargas, cortocircuitos y contra contactos indirectos.
- La edificación dispondrá de Luminarias de bajo consumo, con potencia suficiente y adecuada al destino previsto. Se proyectarán y colocarán todas las luminarias, incluso las especiales o decorativas.
- Se subdividirán las instalaciones por servicios, disponiendo cuadros secundarios al menos en Cocina y Sala de Calderas.
- Mantenimiento: Las unidades constructivas se proyectarán de forma que se reduzcan los costes de mantenimiento. A estos efectos las instalaciones se dispondrán de forma que sean registrables en la mayor parte de sus recorridos.
- Los Centros dispondrán de agua potable con suficiente presión para su uso.
- Los Centros dispondrán de Agua Caliente Sanitaria en todos los Baños y Aseos, así como en vestuarios y cocina.
- La producción del A.C.S. se realizará de forma centralizada por acumulación, disponiendo un sistema complementario de energía solar. Se dispondrá circuito de recirculación hasta el punto de consumo mas alejado.
- Toda la grifería para uso de los niños deberá ser de un tipo temporizado de accionamiento suave practicable por niños de 1 a 3 años.

2.8. ACABADOS

- Solado. Las unidades educacionales y la sala de usos múltiples contarán con un solado cálido, recomendándose caucho o PVC con un mínimo de 3 milímetros, con las siguientes características: Tratamiento de Poliuretano reforzado o equivalente, reduciendo la porosidad y el mantenimiento. En Aseos y zonas de cambio se utilizará un suelo cálido antideslizante.
- Los paramentos interiores de circulación, unidades y sala de usos múltiples irán protegidos hasta una altura mínima de 1,20 metros con material lavable y de fácil limpieza.
- Los centros estarán dotados de portero automático que comunicará con el exterior.
- Colores: El centro dispondrá de un colorido apropiado a la edad de los usuarios, siendo recomendable la utilización de solados, pinturas, alicatados y otras unidades constructivas alegres.

3. REQUISITOS TÉCNICOS DE CALIDAD DE LA EDIFICACIÓN

- Es obligatorio disponer de un Estudio Geotécnico del terreno tal como se establece en el art. 107.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. La campaña de reconocimiento del terreno cumplirá el Documento Básico Seguridad Estructural Cimientos (DB-SE-C). Copia del Estudio Geotécnico deberá incluirse en la Memoria justificativa.

- En el caso de reformas o rehabilitaciones de un edificio preexistente se dispondrá de las certificaciones y pruebas que garanticen la seguridad estructural al nuevo uso.
- Plantas Bajas: En las zonas ocupables por usuarios situadas en planta baja, cuando no exista sótano, existirá un forjado sanitario aireado de altura libre no inferior a 40 centímetros con el terreno. En zona de registro de instalaciones la altura será al menos de 1,20 m de forma que se pueda entrar agachado a realizar las labores de mantenimiento y reparación. La ventilación de esta cámara se realizará mediante orificios de forma que la relación entre el área efectiva total de las aberturas, S_s , en cm^2 , y la superficie del suelo elevado, A_s , en m^2 debe cumplir la condición establecida por la DB HS1: $30 > S_s/A_s > 10$. No se admitirán espacios ocupables por usuarios sobre soleras.
- Acciones: Las acciones sobre los edificios que se deben tomar para verificar el cumplimiento de los requisitos básicos de seguridad estructural (capacidad portante y estabilidad) y aptitud al servicio, establecidos en el DB-SE, cumplirán con el Documento Básico Seguridad Estructural Acciones en la Edificación (DB-SE-AE). A los efectos de evitar cargas térmicas o reológicas, los edificios con una de sus dimensiones mayor de 40 metros deberán contar con junta de dilatación estructural, así como las juntas constructivas que señalen las normas previstas sobre los materiales utilizados.
- Cuando se proyecten pilares o vigas metálicas como elementos estructurales se protegerán contra el fuego mediante elementos como paneles o proyectados de lana de roca o equivalente. No se admite la protección con pintura intumescente.

ANEXO 1: CONTENIDO DOCUMENTAL DEL PROYECTO

El proyecto es el conjunto de documentos mediante los cuales se definen y determinan las exigencias técnicas de las obras contempladas, habrá de justificar técnicamente las soluciones propuestas de acuerdo con las especificaciones requeridas por la normativa técnica aplicable.

Todos los documentos irán firmados por el técnico redactor. Las separatas de Instalaciones y el Estudio de Seguridad y Salud forman parte del Proyecto pero pueden ir firmados por sus respectivos técnicos redactores. Los técnicos redactores deben ser técnicos competentes según la Ley de Ordenación de la Edificación y la normativa sectorial, en su caso.

GENERALIDADES.

El proyecto de obras deberán comprender, al menos el contenido del art. 107 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

La documentación de un Proyecto tendrá los contenidos establecidos en el Anejo I del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Se realizan las siguientes observaciones:

1. MEMORIA DEL PROYECTO

Se aportará Cuadro de superficies pormenorizado.

Se definirá el número de Aulas con las plazas correspondientes por rango de edad.

Como Anexo a la Memoria se aportará copia del Estudio Geotécnico.

Como Anexo a la Memoria se aportará **Certificado firmado por el técnico redactor de que se trata de una obra completa según el art. 125 del Reglamento General** de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Al respecto se reproduce el mencionado artículo:

“Los proyectos deberán referirse necesariamente a obras completas, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ulteriores ampliaciones de que posteriormente puedan ser objeto y comprenderán todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra”.

Se aportará plan de control de Calidad.

Se aportará Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, según el contenido exigido por el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (BOE núm. 38 de 13 de febrero de 2008).

Se incluirá Certificado de eficiencia energética del proyecto suscrito por el proyectista del edificio o del proyecto parcial de sus instalaciones térmicas. (Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, BOE núm. 27 de 31 de enero de 2007; corrección de errores en BOE nº276 de 17 de noviembre de 2007)

2. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES



Se hará la descripción de las obras y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que ésta se llevará a cabo, de la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad y de las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista.

En los contratos de obras, a los efectos de regular su ejecución, el pliego de prescripciones técnicas particulares deberá consignar, expresamente o por referencia a los pliegos de prescripciones técnicas generales u otras normas técnicas que resulten de aplicación, las características que hayan de reunir los materiales a emplear, especificando la procedencia de los materiales naturales, cuando ésta defina una característica de los mismos, y ensayos a que deben someterse para comprobación de las condiciones que han de cumplir, las normas para elaboración de las distintas unidades de obra, las instalaciones que hayan de exigirse y las medidas de seguridad y salud comprendidas en el correspondiente estudio a adoptar durante la ejecución del contrato. Igualmente, detallará las formas de medición y valoración de las distintas unidades de obra y las de abono de las partidas alzadas, y especificará las normas y pruebas previstas para la recepción.

En ningún caso contendrán estos Pliegos declaraciones o cláusulas de carácter económico que deban figurar en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Aparecerá claramente referenciada la obra concreta.

3. PLANOS DE CONJUNTO Y DE DETALLE

Los planos necesarios para que la obra quede perfectamente definida, así como los que delimiten la ocupación de terrenos y la restitución de servidumbres y demás derechos reales, en su caso, y servicios afectados por su ejecución. Los planos deberán ser lo suficientemente descriptivos para que puedan deducirse de ellos las mediciones que sirvan de base para las valoraciones pertinentes y para la exacta realización de la obra.

Los planos deberán ser lo suficientemente descriptivos para que puedan deducirse de ellos las mediciones que sirvan de base para las valoraciones pertinentes y para la exacta realización de la obra.

Las escalas utilizadas serán las habituales, no siendo recomendables la utilización de escalas poco habituales en la construcción de edificios como 1/75 o 1/150.

4. PRESUPUESTO

En el Presupuesto se aportará Cuadros de precios simples, auxiliares y descompuestos de todos los precios unitarios incluidos. El estado de mediciones podrá ir separado o no del presupuesto.

Cuando se aporten Proyectos específicos de instalaciones sus presupuestos podrán ir incluidos en el general del edificio o en separatas de cada proyecto específico. El presupuesto del Estudio de Seguridad y Salud seguirá el mismo criterio. En cualquier caso cada instalación y el presupuesto de seguridad y salud siempre figurarán como capítulos independientes en el presupuesto general, de forma que se tengan en cuenta sus respectivos importes en la Hoja Resumen del Presupuesto para la obtención del Presupuesto de Ejecución Material.

En la Hoja Resumen del presupuesto aparecerá el importe de Licitación que se obtiene incrementando el de ejecución material en los siguientes conceptos:

1. 13% de Gastos Generales (se aplica sobre el PEM)
2. 6% de Beneficio Industrial (se aplica sobre el PEM)



3. 16% de IVA que se aplica sobre la suma del PEM+GG+BI

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios. (art. 153.1 del Reglamento General)

Todos los gastos que por su concepto sean asimilables a cualquiera de los que, bajo el título genérico de costes indirectos se mencionan en el artículo 130.3 del Reglamento General, se considerarán siempre incluidos en los precios de las unidades de obra del proyecto cuando no figuren en el presupuesto valorados en unidades de obra o en partidas alzadas. (art. 153.2 del Reglamento General)

No se admitirán Partidas Alzadas salvo casos excepciones previamente justificadas y autorizadas por la Oficina de Supervisión de Proyectos.

5. PROYECTO DE ACTIVIDAD

En caso de que el Ayuntamiento donde se desarrolle el Proyecto exija un Proyecto específico de Actividad, se aportará como Anexo el citado documento completo.

6. ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD

El estudio contendrá, como mínimo, los documentos previstos en el artículo 5 del Real Decreto 1627/1997. Dicho estudio deberá formar parte del proyecto de ejecución de obra, ser coherente con el contenido del mismo y recoger las medidas preventivas adecuadas a los riesgos que conlleve la realización de la obra.